



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-87703896-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 23 de Agosto de 2022

Referencia: REG - EX-2022-25722327- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1580-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante obrante en páginas 2/3 del IF-2022-25730638-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2695/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.23 09:43:05 -03:00

Maria Victoria Senonez
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.08.23 09:43:05 -03:00

ACTA ACUERDO TSM- APUAYE

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de marzo de 2022, entre la Empresa **TERMoeLECTRICA JOSÉ DE SAN MARTÍN S.A.**; representada en este acto por sus Apoderados, Señores Guillermo Andrés NACCACHIAN y Diego LÓPEZ CERVERO, con domicilio legal en Maipú 757, piso 9º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte; la **ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA**, en adelante **APUAYE** (Personería Gremial N° 698), representada en este acto por su Vicepresidente Ing. Carlos G. CORTIZO, DNI 14.350.204, con el patrocinio legal del Dr. Leonardo FAIGUENBLAT, con domicilio legal en Reconquista N° 1048, piso 8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la otra parte; y en su conjunto LAS PARTES, convienen en celebrar el presente Acuerdo en el marco del CCT 1541/15 E, sujeto a las siguientes pautas y condiciones:

Que las PARTES han arribado en un nuevo acuerdo salarial, respecto al periodo paritario comprendido entre el **1 de febrero de 2022 hasta el 31 de enero de 2023**, del personal convenionado que se desempeña en dicha EMPRESA. Por lo expuesto acuerdan:

PRIMERO: A partir del mes de **febrero** de 2022 inclusive, la Empresa otorgará un incremento salarial del **20% (veinte por ciento)** que será calculado sobre la remuneración normal, habitual y permanente de cada trabajador correspondiente al mes de enero de 2022. Se adjunta al presente, como Anexo I, la correspondiente escala salarial. El retroactivo correspondiente al incremento dispuesto en el presente, será abonado conjuntamente con el pago de las remuneraciones correspondientes al mes de marzo 2022

SEGUNDO: A partir del mes de **junio** de 2022 inclusive, la Empresa otorgará un incremento salarial del **15% (quince por ciento)** que será calculado sobre la remuneración normal, habitual y permanente de cada trabajador correspondiente al mes de enero de 2022. Se adjunta al presente, como Anexo I, la correspondiente escala salarial.

TERCERO: Este acuerdo alcanza un treinta y cinco por ciento (35%) de incremento salarial al mes de junio de 2022.-

CUARTO: Sin perjuicio de lo aquí acordado, LAS PARTES se comprometen y obligan a reunirse durante el transcurso del mes de JULIO del corriente año, a fin de efectuar un monitoreo y revisión del presente acuerdo a los fines de la implementación del segundo semestre de ciclo paritario.

QUINTO: El acuerdo tiene aplicación inmediata y cobrará vigencia a partir de su suscripción, con total independencia del posterior acto administrativo de homologación por parte de la autoridad laboral correspondiente. Cualquiera de las partes que suscriben el presente acuerdo podrá solicitar, individual o conjuntamente, la homologación de este acuerdo ante la autoridad de aplicación, obligándose las firmantes a concurrir a las audiencias que pudieran designarse a tales efectos.


Sin más, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de los firmantes y dos para ser presentados, por cualquiera de las partes, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su correspondiente homologación. Se declara bajo juramento que las firmas correspondientes a los representantes de cada parte, insertas en el presente acuerdo y en los Anexos, resultan auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

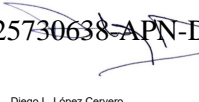
PARTE GREMIAL


Ing. Carlos G. Cortizo
Vicepresidente
APUAYE


Dr. LEONARDO FAIGUENBLAT
ASESOR LEGAL
APUAYE

PARTE EMPRESARIA


Guillermo Andrés Naccachian
Apoderado
Termoelectrica José de San Martín S.A.


Diego L. López Cervero
Apoderado
Termoelectrica José de San Martín S.A.

IF-2022-25730638-APN-DGD#MT


Anexo I

Niveles	Sueldo Básico Mensual	Sueldo Básico Mensual	Sueldo Básico Mensual
	(Art. 20 CCT)	(Art. 20 CCT)	(Art. 20 CCT)
	Al mes Diciembre-21	febrero-22	junio-22
U-I	110.910,95	133.093,00	149.730,00
U-II	163.367,49	196.041,00	220.546,00
U-III	230.811,18	276.973,00	311.595,00
U-IV	280.279,31	336.335,00	378.377,00
U-V	338.727,71	406.473,00	457.282,00


 Ing. Carlos G. Cortizo
 Vicepresidente
 APUAYE


 Dr. LEONARDO FAGUENBLAT
 ASESOR LEGAL
 APUAYE


 Guillermo Andrés Naccachian
 Apoderado
 Termoelectrica José de San Martín S.A.


 Diego L. López Cervero
 Apoderado
 Termoelectrica José de San Martín S.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1580-22 Acu 2695-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.